

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- Q15-25
De 21 de mayo de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **PETROLERA NACIONAL S, A**, propone realizar un proyecto denominado **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día tres (03) de abril de 2025, **PETROLERA NACIONAL S.A**, sociedad autónoma registrada en (Mercantil) Folio N°24169 , debidamente registrada con el RUC 1019-225-108400-DV-92, cuyo apoderado especial es el señor **CARLOS COLOMA**, nacionalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-21-1937, con domicilio en edificio Marbella Office Plaza, piso 7, ciudad de Panamá lugar donde recibo notificaciones, con teléfono 321-0350 extensión 8711, correo electrónico carlos.coloma@terpel.com; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”**. A desarrollarse a un lote contiguo a la carretera Interamericana, corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, bajo responsabilidad de los consultores **MIGUEL ÁNGEL BARRERA Y CINTHYA HERNÁNDEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-105-2021** y **DEIA-IRC-025-2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 18 a la 20 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”** y mediante **PROVEÍDO - DRCC- ADM-014- 2025** del día siete (07) de abril de 2025

(visible en la foja 21 y 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente el proyecto consiste en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) para gestionar todas las aguas residuales a generarse con las operaciones del proyecto denominado “Terpel Coclé”, aprobado mediante la resolución DRCC-IA-047-2024, que involucra una estación de servicios y una tienda de conveniencia.

Se propone un sistema de tratamiento biológico de lodos activados de aireación extendida. El tratamiento consiste en poner en contacto el agua residual a degradar con una masa microbiana compuesta por bacterias aeróbicas, bajo condiciones ambientales controladas, donde la inyección de aire se da en períodos largos. El fin que se persigue es optimizar la descomposición de la materia orgánica y disminuir la cantidad de lodo residual.

Las unidades básicas que componen el sistema de tratamiento diseñado son típicas de un tratamiento que opera mediante el principio de lodos activados por aireación extendida, en donde se provee un tratamiento preliminar de separación de sólidos gruesos un tratamiento secundario de oxidación biológica de la materia orgánica (reactor de aireación y sedimentador secundario) y un sistema de cloración. Entre las peculiaridades del sistema, hay un tanque modular de concreto armado para aireación y sedimentación; Con un tanque de aireación con difusores sumergibles, un sistema de bomba en el tanque sedimentador para circular los lodos no digeridos al tanque del reactor, el agua residual ingresará al tanque de aireación y se mezcla con lodo activado recirculado del sedimentador. El sedimentador recibe el agua tratada del tanque de aireación con la función de separar por gravedad los sólidos suspendidos y descargar el efluente clarificado hacia la salida. El 80% del lodo sedimentado es recirculado al tanque de aireación para inocular el agua residual cruda (afluente) donde el proceso vuelve a comenzar. El lodo fino residual del sedimentador que no sedimenta es regresado a la cámara final de aireación. Debido a la distribución de oxígeno se mantienen controlada la producción de lodo, por lo que disminuye la necesidad de estar extrayendo dicho material.

El tratamiento biológico aeróbico posee como ventajas sobre otras tecnologías: la no generación de malos olores y buena calidad del efluente, si se tiene adecuadas condiciones de operación. Los productos del proceso aeróbico son dióxido de carbono, agua y nuevos microorganismos que cautivos en el sistema siguen contribuyendo en la remoción de contaminantes. En los procesos aeróbicos de lodos activados, aireación extendida es una variación simplificada del sistema lodos activados convencional. La aireación extendida requiere mayor volumen de tanque de aireación con lo cual obvia la unidad unitaria de tratamiento el sedimentador primario y disminuye el volumen del digestor de lodo, debido al mayor volumen del tanque de aireación la biomasa permanece más tiempo en el sistema, con esto existe menos materia orgánica (DBO₅) disponible para las bacterias y éstas terminan consumiendo material celular para su propia sobrevivencia, consecuentemente el lodo contenido resulta mejor estabilizado. En el proceso de aireación extendida, el tamaño del tanque de aireación le da al sistema mejor capacidad y flexibilidad de respuesta ante variaciones de caudal y carga orgánica.

La planta de tratamiento trabajará los 365 días del año de acuerdo con la necesidad y a la carga orgánica presente en el proceso que podrá ser de hasta 20 horas diarias de trabajo y no menor a 14 horas diarias, en tiempos de trabajo intermitentes programados durante las 24 horas del día, con una capacidad de 13,6 m³ por día. Como tratamiento terciario, se plantea la construcción de un campo de infiltración que consiste en utilizar 3 líneas perforadas de 30m cada una. El ancho de la zona de percolación es de 0.60 m.

El proyecto se ejecutará en el extremo noroeste de un lote colindante a la Carretera Interamericana en sentido al oeste del país, específicamente sobre la finca N° 30292865 con código de ubicación 2004, con una superficie total de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400m²), del cual se utilizará veintinueve con setenta y dos metros cuadrados (29.72m²) para la implantación del sistema de tratamiento (caja de distribución, tanque primario, tanque de aireación, sedimentador, clorinador, caja de muestreo) y un área de percolación total es de

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 015 - 2025
FECHA 27/15/2025

Página 2 de 7

M/al/ys

Y.S

cincuenta y cuatro metros cuadrados ($54m^2$), a ubicarse en un área delimitada de ciento ochenta y cuatro con seis metros cuadrados ($184.06m^2$). Ubicado en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 547382.6556 E, 911256.7623N; 2) 547399.9135E, 911223.6745N; 3) 547403.2049E, 911225.3914N; 4) 547389.5419E, 911250.2642N; 5) 547391.0621E, 911251.0994N; 6) 547392.1701E, 911255.9063N; 7) 547396.0983E, 911260.5093N; 8) 547394.7607E, 911263.0754 N.

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día ocho (08) de abril de 2025. Para lo cual, el día dieciséis (16) de abril de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie de cero hectáreas ciento ochenta y cinco con uno metros cuadrados ($0ha+0,185.01m^2$) el mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (visible en la foja 23 a la 24 del expediente correspondiente).

Que el día diez (10) de abril de 2025, se realiza inspección ocular en conjunto el consultor ambiental y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIo-060-2025**. (ver foja 25 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-409-2025**, de quince (15) de abril de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinticuatro (24) de abril de 2025. (ver foja 29 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día dieciséis (16) de mayo de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-409-2025**, de quince (15) de abril de 2025. (ver foja 34 a la 73 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”** cuyo PETROLERA NACIONAL S. A. El proyecto se desarrollará sobre la finca N° 30292865 con código de ubicación 2004, con una superficie total de seis mil cuatrocientos metros cuadrados ($6,400m^2$), del cual se utilizará veintinueve con setenta y dos metros cuadrados ($29.72m^2$) para la implantación del sistema de tratamiento (caja de distribución, tanque primario, tanque de aireación, sedimentador, clorinador, caja de muestreo) y un área de percolación total es de cincuenta y cuatro metros cuadrados ($54m^2$), a ubicarse en un área delimitada de ciento ochenta y cuatro con seis metros cuadrados

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA- 015 - 2025
FECHA 27/05/2025

Página 3 de 7

Jal/ys

15

(184.06m²). Ubicado en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ.” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras y durante la construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando en la obra.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del MINSA e IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- h) Previo inicio de obras el promotor deberá contara con la viabilidad emitida por el MINSA respecto a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, ya que es la entidad que regula el retiro libre de, Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales respecto a los demás componentes del proyecto
- i) Presentar cronograma de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto, emitida por la entidad correspondiente y

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA- OJS - 2015
FECHA 29/11/2015

Página 4 de 7

MT/als/ys

 VS

presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- m) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- p) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2019 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- w) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas

establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

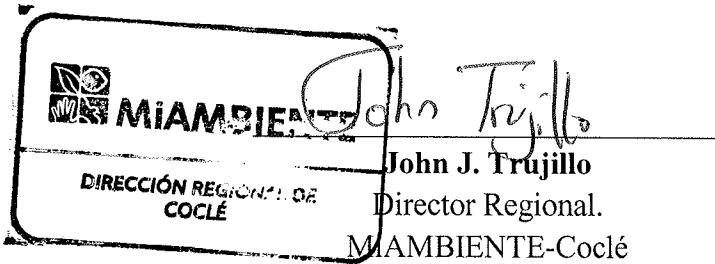
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **CARLOS COLOMA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintisiete (27) días, del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Angela López

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 29 de mayo de 2025
siendo las 12:23 de la la tarde
notifíquese personalmente a Lury S.
I. Marin Lascano de la presente
documentación DRCC-IA-015-25
Gutierrez Roaño Notificador A.P.L. Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Tercer Plano: PROMOTOR: PETROLERA NACIONAL S, A.

Cuarto Plano: AREA: **184.06m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-015-2025
DE 27 DE mayo DE 2025.

Recibido por:

Luis Marín
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-783-689
Nº de Cédula de I.P.

29/05/2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lury Ibeth
Marín Lascano de Barrera

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-MAR-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ-PANAMA
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 14-ABR-2021 EXPIRA: 14-ABR-2036

8-783-689



[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

SU EXCELENCIA
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo, **CARLOS COLOMA**, ciudadano panameño con documento de identidad personal, cédula N° N-21-1937, mayor de edad, en mi condición de Apoderado Especial de PETROLERA NACIONAL, S.A., sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio N° 24169 con RUC 1019-225-108400 DV 92, con domicilio en Edificio Marbella Office Plaza, Piso 7, Ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones, con teléfono 321-0350 extensión 8711 y correo electrónico carlos.coloma@terpel.com, en mi condición de promotor del proyecto, comparezco ante su despacho, dentro del término de ley, con el fin de darme por notificado de la Resolución DRCC-IA-015-25, emitida por su despacho, mediante la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el desarrollo del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA TERPEL COCLÉ**", Ubicado en el corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

En este sentido otorgo autorización al arq. Miguel Ángel Barrera con cédula de identidad personal N° 8-774-2161 o la Lic. Lurys Marín de Barrera con cédula de identidad personal N° 8-783-689 para que retire dicha resolución.

Sin más que agregar.

Atentamente,



CARLOS COLOMA
Cédula N° N-21-1937
Apoderado Especial
Petrolera Nacional, S.A.

Yo, Gabriel E. Fernandez De Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro juicio son iguales, por lo que la consideramos auténtica.



28 MAY 2025

Panamá _____
Testigo _____
Testigo _____
Lic. Gabriel E. Fernandez De Marco
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Hernan
Coloma Bockos



N-21-1937

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-AGO-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 13-JUL-2018 EXPIRA: 13-JUL-2028

